

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT ARRIETA PEREZ
SECRETARÍA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00225-00
ACCIONANTE: MONICA MAESTRE MARTINEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante señora **MONICA MAESTRE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.556.687, quien actúa a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE** entidad pública representadas legalmente por el señor alcalde Jairo Fernández Quessep o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora MONICA MAESTRE MARTINEZ, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios N°0101-10.02-796 de fecha 22 de noviembre de 2012 y oficio N°0101-10.02-103 de fecha 13 de febrero de 2013 notificado el 24 de mayo de 2013. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia simple de los actos acusados y otros documentos para un total de 41 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE** para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios N°0101-10.02-796 de fecha 22 de noviembre de 2012 y oficio N°0101-10.02-103 de fecha 13 de febrero de 2013 notificado el 24 de mayo de 2013. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- En lo que respecta al fenómeno de la caducidad, este se estudiara cuando el actor aporte los actos acusados en copia autentica o en original, con la respectiva constancia de su notificación.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que el actor cumplió con este requisito.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, reposa en el expediente constancia de fecha 29 de agosto de 2013, donde se cumplió con este requisito.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., observa el despacho que no se encuentra estimada razonadamente la cuantía, en razón a que en dicho acápite estima la cuantía solo para los años 2010 y 2011, entonces pues, como quiera que no se encuentra ni en la demanda ni en la petición presentada ante la entidad demandada, desde cuando está reclamando el actor las prestaciones sociales, de las que dice ser acreedor, se hace necesario que primero manifieste desde que año se encuentra reclamando dichas prestaciones y así mismo estime de forma razonada la cuantía teniendo en cuenta lo pretendido.

Por otro lado, como anexos de la demanda se encuentra que los actos acusados contenidos en los oficios N° 0101-10.02-796 de fecha 22 de noviembre de 2012 y oficio N°0101-10.02-103 de fecha 13 de febrero de 2013 notificado el 24 de mayo de 2013, al respecto, el artículo 215 del C.P.A.C.A. indica que se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, pero esta norma fue derogada por el artículo 626 la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, de lo que se concluye que el acto acusado deberá ser aportado en copia autentica, con la respectiva constancia de notificación.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se inadmitirá para que el actor estipule desde cuándo se encuentra reclamando las prestaciones sociales a que hace referencia en la demanda y que con base a ello estime razonadamente la cuantía, así mismo para que aporte original o copia autentica de los actos acusados oficios N°0101-10.02-796 de fecha 22 de noviembre de 2012 y oficio N°0101-10.02-103 de fecha 13 de febrero de 2013, con la respectiva constancia de notificación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora MONICA MAESTRE MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

Reconózcase personería para actuar al doctor CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 92.531.173 y con la Tarjeta Profesional N° 102.031 del C.S.J y como apoderado especial del demandante, en los términos y extensiones del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez